

PROCESO DECLARATIVO No. 2022-299

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el proceso de **ROSA ISBELLA PÉREZ DE RODRÍGUEZ** contra **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP** el apoderado de la parte actora aportó recurso de reposición y apelación contra el auto anterior. Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que el apoderado de la parte actora aporta escrito reposición y en subsidio de apelación el 15 de septiembre de 2022 contra la providencia del 8 de septiembre de 2022 notificada por estado el 9 del mismo mes y año, mediante el cual se dispuso autorizar el retiro de la demanda.

Para resolver, advierte el Despacho que el artículo 63 señala *que “El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”* (subrayado fuera del texto)

Así las cosas, se tiene que el apoderado interpuso el recurso fuera del término, pero advierte el Despacho que al revisar el escrito de solicitud de retiro de demandan archivo 04 se evidencia que a pesar de ser el mismo número de radicado las partes del memorial no corresponden al proceso por lo cual le asiste razón a la apoderada.

Por lo anterior, el Despacho **DEJA SIN VALOR Y EFECTO** el auto del 8 de septiembre de 2022, mediante el cual se autorizó el retiro de la demanda y se ordena trasladar el memorial al proceso correspondiente, para evitar futuras confusiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968ab4abaaa40f56dc4834ad247f493ae42c4599ca309e16e5bc63975eb2efe7**

Documento generado en 21/09/2022 06:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>